

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN MATERIA DE PARIDAD EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES QUE SE POSTULEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE COALICIONES ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

I. El nueve de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-003-19 de rubro **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN MATERIA DE PARIDAD EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES QUE SE POSTULEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019."**

II. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó la Resolución IEQROO/CG/R-002/19 de rubro **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019."**

III. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó la resolución IEQROO/CG/R-003/19 de rubro **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019."**

Al tenor de los antecedentes previamente preclados, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hombre y la mujer son iguales ante la ley.
2. Que tal y como establece el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general), en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local) y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto) es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Asimismo, es depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador/a, Diputados y Diputadas a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley. Sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.
3. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y de Administración; así como las unidades técnicas de Comunicación Social; Informática y Estadística; y de Transparencia y Archivo Electoral.
4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracciones I, II y XLI de la Ley local, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley, y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley general, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

6. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley local, los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

De igual forma, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

7. Que el numeral 51, fracción XIX de la Ley local, establece que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

8. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Al respecto, y adicionalmente a lo señalado en el párrafo que precede, resulta importante precisar que en términos de lo establecido en el criterio Décimo Tercero del documento **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN MATERIA DE PARIDAD EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES QUE SE POSTULEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, en caso de que los partidos políticos soliciten el registro de coaliciones y éstas resulten procedentes, los bloques de competitividad establecidos en el numeral Décimo Segundo del documento antes mencionado, deberán ajustarse dejando sin efectos, por lo tanto, los bloques individuales de los partidos políticos involucrados referidos en dicho criterio Décimo Segundo del documento antes mencionado, en virtud que dichos bloques quedan sin efecto alguno, en términos de lo establecido en el numeral 6 del criterio Décimo Tercero de los criterios de mérito.

9. Que tal como fue referido en los Antecedentes II y III del presente Acuerdo, el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el registro de las coaliciones "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA que contendrán en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Al efecto, en lo atinente a los bloques de competitividad que deben cumplir las coaliciones, del criterio Décimo Tercero de los **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN MATERIA DE PARIDAD EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES QUE SE POSTULAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, señala en su literalidad, lo siguiente:

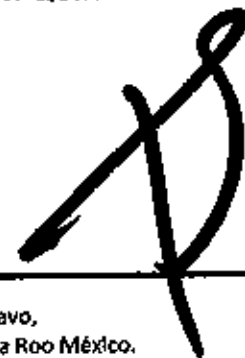
"En el caso de que los partidos políticos opten por hacer sus postulaciones en coalición, en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo siguiente:

1. *Se deberá sumar la votación válida distrital de los partidos políticos que integren la coalición en el distrito correspondiente, con base en ello, se calculará el porcentaje de cada coalición por distrito, de conformidad con lo siguiente:*

$$\text{(Votación válida distrital partido A + Votación válida distrital partido B + Votación válida distrital partido) X 100 / Votación válida emitida del distrito de que se trate.}$$

2. *Se elaborará una lista por coalición de acuerdo al porcentaje obtenido en la fracción anterior, ordenado en forma descendente; es decir, se empieza por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito con el porcentaje de menor votación.*
3. *Se dividirán en tres bloques la totalidad de los distritos en los que participe la coalición, con la finalidad de obtener bloques de alta, media y baja competitividad, respectivamente.*
4. *Si al hacer la división de los distritos en los bloques señalados, sobrare un distrito, éste se agregará al bloque de baja, y si restasen dos, uno se agregará al de baja y el segundo al de alta competitividad.*
5. *En todo momento, se deberá observar lo señalado en el criterio octavo.*
6. *En caso de que los partidos políticos soliciten el registro de coaliciones y éstas resulten procedentes, los bloques de competitividad establecidos en el numeral Décimo Segundo, deberán ajustarse en términos de lo establecido en el presente criterio, dejando sin efectos los bloques referidos en primera instancia y prevalecerán aquéllos que correspondan a la integración formal de las coaliciones."*

Derivado de lo anterior, se tuvo a bien aplicar las disposiciones transcritas anteriormente para determinar el ajuste de los bloques de competitividad que deberán cumplir las coaliciones "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO", y "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO" siendo éstos los siguientes:



Por cuanto a coalición presentada denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO":

Distrito	Cabecera Distrital	PVEM	PT	MORENA	Total votación de los partidos	Votación válida emitida	Porcentaje
02	Cancún	7,145	1,363	6,363	14,871	33,149	44.86
04	Cancún	8,853	496	4,200	13,549	30,234	44.81
06	Cancún	7,461	755	5,363	13,579	32,657	41.58
03	Cancún	6,172	515	4,125	10,812	27,864	38.80
05	Cancún	6,798	739	5,800	13,337	35,033	38.07
07	Cancún	6,002	594	5,653	12,249	34,004	36.02
08	Cancún	5,727	422	3,924	10,073	32,031	31.45
10	Playa del Carmen	1,287	460	7,407	9,154	32,250	28.38
09	Tulum	2,617	646	9,303	12,566	48,202	26.07
13	Bacalar	1,752	4,909	3,510	10,171	43,030	23.64
15	Chetumal	1,370	657	4,168	6,195	42,450	14.59
14	Chetumal	954	786	4,254	5,994	44,719	13.40
12	Felipe Carrillo Puerto	1,316	456	3,128	4,900	40,417	12.12
11	Cozumel	1,298	265	1,945	3,508	39,218	8.94

Asimismo, por cuanto a la coalición denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO":

Distrito	Cabecera Distrital	PAN	PRD	Total votación de los partidos	Votación válida emitida	Porcentaje
14	Chetumal	21,341	3,691	25,032	44,719	55.98
15	Chetumal	20,034	3,065	23,099	42,450	54.41
12	Felipe Carrillo Puerto	6,486	10,155	16,641	40,417	41.17
08	Cancún	9,720	1,808	11,528	32,031	35.99
13	Bacalar	6,804	6,052	12,856	43,030	29.88
06	Cancún	5,508	2,457	7,965	32,657	24.39
04	Cancún	3,988	2,629	6,617	30,234	21.89
02	Cancún	4,659	2,270	6,929	33,149	20.90
03	Cancún	3,496	2,147	5,643	27,864	20.25

Cabe señalar que los bloques de competitividad relacionados con la coalición "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", se realizaron tomando en cuenta las demarcaciones distritales a que se hacen referencia en el convenio de coalición de mérito, ello, con independencia de la distribución de dichas demarcaciones que, en su caso, convengan los partidos políticos involucrados.

Lo anterior, porque no pasa inadvertido para este Consejo General lo determinado en el Considerando 12 de la Resolución referida en el Antecedente III del presente documento jurídico, relacionado con la coalición "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", respecto de lo siguiente:

"En ese sentido, este Consejo General estima conducente, declarar procedente el registro del convenio de coalición por cuanto a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 como coalición parcial para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", requiriéndoles que modifiquen su convenio de coalición, y lo presenten ante esta autoridad, a más tardar un día antes del periodo de registro de candidatos, acompañado de la documentación precisada en los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento. Aunado a lo anterior es importante referir que la modificación solicitada, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad de la coalición, lo anterior observancia a lo establecido en el numeral 4 del artículo 279 del Reglamento."

Así, una vez que las fuerzas políticas involucradas realicen las modificaciones referidas en el párrafo anteriormente transcrito, esta autoridad realizará, en su caso, los ajustes que correspondan a los bloques de competitividad que se aprueban mediante este acto.

10. Que con independencia de que los partidos políticos participen en lo individual o coaligados en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, deberán observar en todo momento el principio de paridad, tal como se estipula en el criterio Octavo del multicitado documento referido en el Antecedente I del presente Acuerdo.

Así, si bien se determinó la procedencia de dos coaliciones que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, éstas son parciales, lo que conlleva a que habrá distritos electorales uninominales en que los partidos políticos integrantes de alguna coalición tendrán la posibilidad de postular candidaturas en lo individual.

Asimismo, no debe perderse de vista que, tal como se refirió en el Considerando anterior, en el criterio Décimo Tercero del documento señalado en el Antecedente I del presente documento jurídico, al haberse aprobado las coaliciones "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO", los bloques de competitividad establecidos en dicho documento quedaron sin efectos, tal y como lo dispone el numeral 6 del criterio Décimo Tercero de los criterios de mérito.

En consecuencia, resulta necesario que este Consejo General adopte determinaciones respecto de los partidos políticos que tendrán la posibilidad de postular candidaturas en lo individual, en aquellos distritos en los que no participarán en coalición, esto es, una vez ajustados los bloques de competitividad con motivo de la formación de coaliciones, deberá determinarse la competitividad en aquellos distritos distintos en los cuales postulan candidaturas en coalición, mismos que deberán atender a la paridad transversal en lo individual, en las demarcaciones distritales que correspondan.

Por lo anterior, los partidos políticos que se encuentren en la situación antes señalada, en la especie, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, deberán atender la paridad transversal en lo individual en las demarcaciones distritales que correspondan.

Para el efecto, se implementará el mismo procedimiento para la obtención de los bloques de competitividad, referido en el Criterio Décimo Segundo del multicitado documento señalado en el Antecedente I del presente documento jurídico, de conformidad con lo siguiente:

1. Se identificará la votación total emitida en cada distrito en el proceso electoral local ordinario 2016, de acuerdo con los resultados oficiales utilizados para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para dicho proceso electoral;
2. A partir de lo anterior, se obtendrá la votación válida emitida en cada distrito.
3. Una vez obtenida la votación válida emitida se procederá a hacer el cálculo del porcentaje de votación por partido político por distrito, para el cual, se aplicará una regla de tres simple, multiplicando la votación válida distrital de cada partido por cien, el resultado se dividirá entre la votación válida emitida en el distrito que corresponda. Quedando como sigue:

$$\text{Votación válida distrital} (100) / \text{votación válida emitida} = \%$$

4. Con base en el porcentaje de votación obtenida, se elaborarán listados por cada partido político, ordenándose de manera descendente; es decir, se ubicará en la primera posición el distrito en el

que se obtuvo el porcentaje más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito en el que se obtuvo el porcentaje de menor votación.

5. Para obtener los bloques de competitividad alta, media y baja, se procederá a dividir entre tres, el total de distritos en que [...] cada partido político [postulará candidaturas en lo individual].
6. ...
7. Con base en los bloques obtenidos en el numeral 4 de la presente base, los partidos políticos tendrán que cumplir con proponer un número paritario de mujeres y hombres tanto en los distritos más competitivos como en los menos competitivos, ello con la independencia de que en la totalidad de las fórmulas presentadas se deba cumplir con la paridad horizontal...

Así, en primera instancia, respecto de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se tiene que podrán postular candidaturas propias en seis distritos electorales uninominales, siendo éstos el 01, 05, 07, 09, 10 y el 11.

En consecuencia, por lo que hace a la paridad transversal en los seis distritos señalados, en el caso del Partido Acción Nacional se establecen los tres bloques de competitividad (alta, media y baja) correspondiéndole dos distritos electorales a cada bloque, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Distrito	Cabecera distrital	PAN	Votación válida emitida	Porcentaje	Posición original en los bloques individuales
11	Cozumel	18,324	39,218	46.72	Competitividad alta
1	Kantunilán	14,188	45,182	31.40	Competitividad alta
7	Cancún	8,385	34,004	24.66	Competitividad media
10	Playa del Carmen	7,911	32,250	24.53	Competitividad media
5	Cancún	7,931	35,033	22.64	Competitividad baja
9	Tulum	10,107	48,202	20.97	Competitividad baja

Por su parte, también en el caso del Partido de la Revolución Democrática, los seis distritos electorales involucrados, se dividirán en tres bloques de dos distritos cada uno, tal como se muestra a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Distrito	Cabecera distrital	PRD	Votación válida emitida	Porcentaje	Posición original en los bloques Individuales
9	Tulum	6,914	48,202	14.34	Competitividad alta
10	Playa del Carmen	4,426	32,250	13.72	Competitividad alta
5	Cancún	2,959	35,033	8.45	Competitividad media
7	Cancún	2,415	34,004	7.10	Competitividad media
1	Kantunilkin	2,664	45,182	5.90	Competitividad baja
11	Cozumel	1,833	39,218	4.67	Competitividad baja

En segunda instancia, se tiene que por cuanto a los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, al tener la posibilidad de postular candidaturas propias solo en el Distrito 01, podrán postular candidaturas del género que así lo determinen, pero sin dejar de cumplir con el principio de paridad en la totalidad de candidaturas que postule, bien sea en lo individual o coaligados.

11. Que debe tomarse en cuenta que las posibles modificaciones a los convenios de coalición, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, podrán realizarse hasta un día antes del inicio del periodo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, esto es, a más tardar el 8 de marzo del año en curso.

Consecuentemente, este Consejo General considera en caso de que cualquiera de las coaliciones aprobadas, realice modificaciones a sus respectivos convenios de coalición, los partidos políticos involucrados deberán realizar los ajustes a sus bloques de competitividad, tanto de los distritos involucrados al interior de las propias coaliciones, como de aquellas demarcaciones en que tendrán la posibilidad los partidos políticos de postular candidaturas en lo Individual, aplicando el mismo procedimiento realizado en el Considerando 10 del presente documento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el ajuste de los bloques de competitividad establecidos en los Criterios y procedimiento a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, con motivo del registro de las coaliciones entre partidos políticos, en términos de los Considerandos 9 y 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En caso de presentarse modificaciones a los convenios de coalición, los partidos políticos deberán ajustar los bloques de competitividad señalados en el punto de Acuerdo Primero en el presente documento jurídico, en términos de lo determinado en el considerando 11 de éste propio documento.

TERCERO. Notificar por oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, y al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en cada caso, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Fijar y difundir el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

QUINTO. Cumplirse.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.


MTRA. MAYRASAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY RYS EL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA